

<b>PG-02</b>		
<b>CERTIFICACIÓN</b>		
<b>Consejo de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja (CPAER)</b>		
<b>ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN</b>		
Fecha de entrada en vigor: 06/06/2019		
Revisión 00		
<b>Directora Técnica:</b>  	<b>Vicepresidente:</b>  	<b>Presidente:</b>  
<b>Elaborado:</b> <b>Silvia Gallo Alcalá</b>	<b>Revisado:</b> <b>Pedro Salguero Aznar</b>	<b>Aprobado:</b> <b>Andrés Serrano Arriezu</b>

*PROPIEDAD DE CPAER – PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN*

**CONTROL DE MODIFICACIONES**

REVISIÓN	FECHA	MODIFICACIÓN
00	06/06/2019	Edición inicial.

ÍNDICE:

1. OBJETO.....	3
2. ALCANCE .....	3
3. FASES Y DESCRIPCIÓN .....	3
3.1. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN .....	3
3.1.1 Petición de información.....	3
3.1.2 Solicitud de inscripción.....	4
3.2. AUDITORÍA DE CERTIFICACIÓN (EVALUACIÓN) .....	6
3.2.1 Desarrollo de la auditoría .....	6
3.2.1.1 Evaluación “in situ” .....	6
3.2.1.2 Informe de evaluación.....	7
3.2.2 Acciones Correctoras.....	9
3.3. REVISIÓN Y DECISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN .....	10
3.3.1 Emisión del Certificado .....	11
3.4. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE NUEVOS OPERADORES .....	12
3.5. RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.....	13
3.5.1 Declaraciones del operador durante el año .....	15
3.6. REVISIÓN DE ETIQUETADO	
3.7. SUSPENSIÓN Y RETIRADA DE LA CERTIFICACIÓN.....	16
3.7.1 Suspensión .....	16
3.7.2 Retirada.....	17
3.8. BAJAS.....	18
3.9. DIAGRAMA DE CERTIFICACIÓN .....	19
3.10. EXPORTACIÓN .....	20
3.11. GESTIÓN DE NORMAS EXCEPCIONALES DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA .....	20
3.12. COSTES DE CERTIFICACIÓN.....	21
3.13. MODIFICACIONES EN LOS REQUISITOS DE CERTIFICACION.....	21

## 1. OBJETO

Describir el sistema implantado por el Consejo de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja (en adelante CPAER), para llevar a cabo el control y certificación en La Rioja sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, conforme a la normativa vigente en Producción Ecológica.

## 2. ALCANCE

Aplica a todos los operadores de La Rioja que participen, o quieran participar en cualquier etapa de la producción, preparación y distribución de productos ecológicos, desde la producción primaria hasta su almacenamiento, transformación, transporte, venta y/o suministro al consumidor final y cuando correspondan las actividades de etiquetado, publicidad, importación, exportación y subcontratación.

## 3. FASES Y DESCRIPCIÓN

El CPAER limitará sus requisitos, evaluación, revisión y vigilancia, a aquellos asuntos relacionados específicamente con el alcance de certificación.

### 3.1. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

#### 3.1.1 Petición de información

El proceso de certificación comienza cuando un operador (persona física o jurídica responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos de la Normativa vigente en producción ecológica) solicita al CPAER el deseo de certificar uno o más producto/s ecológico/s, aceptando someterse a su régimen de control o evaluación.

Para ello, el CPAER dispondrá en su página web la siguiente información:

- [Impresos de Solicitud de Inscripción](#)
- [PG-02 Certificación](#)
- [Política de Calidad](#)
- [R-PG-02-1 Acuerdo de certificación](#)
- [IT-02 Incumplimientos relativos a la Producción Ecológica y Medidas Aplicables](#)
- Las tarifas aplicables al proceso de certificación y la/s cuota/s correspondientes.

El CPAER podrá proporcionar, bajo solicitud, otra documentación que solicite un operador. Una vez recibido y estudiada la petición, si procede, se le enviará la documentación y se anotará en el [R-PG-01-3 Listado de distribución de documentos](#):

- [PG-04 Quejas y Apelaciones](#)
- [R-PG-04-1 Hoja de Reclamación](#)
- [PG-03 Uso de la Marca y Certificados](#)

### 3.1.2 Solicitud de inscripción

El solicitante deberá entregar presencialmente, por correo postal o correo electrónico la solicitud de Inscripción (correspondiente a la actividad que desee certificar), cumplimentada y firmada/sellada por el titular que se desea inscribir, junto con la documentación anexa que se solicita en ella, el abono de la cuota de inscripción indicada en la misma, y el **R-PG-02-1 Acuerdo de certificación** firmado. Una solicitud incompleta respecto a lo comentado no se considerará válida, ni se registrará en el programa de registro de operadores y actividades de agricultura ecológica ARBAECO.

La solicitud contendrá toda la información necesaria que el CPAER debe obtener para comenzar el proceso de certificación, estando clasificadas de acuerdo al campo de la actividad a inscribir, y/o a la categoría de operador ecológico en los siguientes registros:

**R-PG-02-2 Solicitud inscripción en el registro de productores agrícolas**

**R-PG-02-4 Solicitud inscripción en el registro de productores ganaderos**

**R-PG-02-5 Solicitud inscripción en el registro de productores "apicultura"**

**R-PG-02-6 Solicitud inscripción en el registro de productores "acuicultura"**

**R-PG-02-7 Solicitud inscripción en el registro de productores "avicultura"**

**R-PG-02-8 Solicitud inscripción en el registro de elaboradores/comercializadores**

**R-PG-02-9 Solicitud inscripción en el registro de comercios de venta fraccionada (consumidor final)**

**R-PG-02-10 Solicitud inscripción en el registro de importador**

Cómo ejemplo de alguna de la información necesaria que recogen estos impresos podemos destacar los datos del solicitante, los productos o parcelas que se desean certificar y sus características.

Para contabilizar el año en curso como parte del periodo de conversión, la inscripción de parcelas deberá hacerse antes del inicio del periodo vegetativo en cultivos leñosos y antes de la siembra en cultivos herbáceos.

El cumplimiento de estos requisitos será condición necesaria para poder iniciar el proceso de certificación.

Desde que el CPAER da registro de entrada a la solicitud de inscripción debidamente cumplimentada y con toda la documentación adjunta requerida hasta la emisión del certificado y/o inscripción en el registro, se establece un periodo máximo de 3 meses.

Los datos del solicitante y de sus parcelas, productos, instalaciones, etc., se recogerán en el programa de registro de operadores y actividades de agricultura ecológica ARBAECO.

- Revisión de la solicitud

Una vez la solicitud cumplimentada en su totalidad y con toda la documentación requerida, se le dará registro de entrada y posteriormente se realizará una revisión técnica por un miembro de CPAER con competencias en las actividades de certificación, quien comprobará que sea adecuada, se ajuste a lo dispuesto en la Normativa Vigente en Producción Ecológica y contenga toda la información suficiente acerca del solicitante y el producto para realizar el proceso de certificación.

Las solicitudes presentadas pueden desestimarse cuando:

- A un operador se le hubiera retirado la certificación. En este caso, tendrán que pasar tres años de la retirada para que el CPAER tramite una nueva solicitud de inscripción de dicho operador. En el caso que el operador fuera persona jurídica, tampoco se podrá atender la solicitud si a su representante legal o apoderado de hecho o de derecho le hubiera sido retirada la certificación, bien como persona física o bien a la sociedad para la cual hubiera prestado servicios como administrador o apoderado, hasta pasados tres años de la retirada. A la solicitud deberá acompañar un compromiso expreso para poder consultar sus antecedentes en relación con la actividad a certificar, de no hacerlo no podrá atenderse su solicitud.
- El CPAER puede declinar la aceptación de una solicitud o el mantenimiento de la certificación de un operador cuando existen razones fundamentadas o demostradas, tales como, la participación del solicitante en actividades ilegales, un historial de no conformidades repetidas con los requisitos de producto o de certificación, o temas similares, relacionados con el solicitante.

Si la solicitud no es correcta, porque no se haya presentado de manera adecuada o no cumple con los requisitos de la normativa, se informará al interesado, otorgándole un plazo para subsanar la solicitud de 15 días naturales. Si en el plazo establecido no subsana su documentación, la solicitud se archivará y se comunicará de nuevo al solicitante. Si tras el archivo, el solicitante desea su reapertura, deberá iniciar de nuevo el proceso con una nueva Solicitud de Certificación. La denegación de la inscripción no será motivo de devolución de la cuota de inscripción satisfecha con la solicitud.

Si la solicitud es correcta, se continuará el proceso con una auditoría inicial in situ.

El CPAER podrá solicitar evidencia del cumplimiento de cualquiera de los requisitos legales exigibles en la solicitud o en cualquier momento del proceso de certificación. Si se demostrara que el operador ha dejado de cumplir con los requisitos reglamentarios que la Administración estatal o autonómica haya establecido, en su caso, para desarrollar la actividad para la que ha sido certificado, el CPAER procederá a no conceder la certificación, sin perjuicio de la posibilidad de tramitación de nuevas solicitudes de certificación.

### 3.2. AUDITORÍA DE CERTIFICACIÓN (EVALUACIÓN)

Si la solicitud de inscripción es correcta se realizará una auditoría inicial in situ por un auditor.

#### 3.2.1 Desarrollo de la auditoría

Anualmente se elaborará un programa de evaluación en el que se reflejarán todas las auditorías a realizar de los operadores inscritos indicándose fechas aproximadas que se concretarán mediante la puesta en contacto con cada operador.

El Director Técnico, aplicando el R-PG-02-65 Programa Anual de Evaluación y muestreo y basándose en el análisis de imparcialidad descrito en el PG-05 Gestión de imparcialidad, independencia e integridad, designará a un auditor responsable de realizar la auditoría de evaluación y toma de muestras (si procede).

Las auditorías iniciales correspondientes a las nuevas solicitudes se irán incluyendo en el R-PG-02-65 Programa Anual de Evaluación y muestreo a medida que la Dirección Técnica verifique su solicitud como correcta para evaluar in situ.

El auditor designado deberá estar cualificado de acuerdo con el R-PG-09-1 Perfil de competencia.

En el caso de que se considerara necesario nombrar a varios auditores para realizar la evaluación, debido a la capacidad y tamaño del operador a evaluar, éste podrá hacerlo nombrando a uno de ellos como auditor jefe, el cual será el responsable de dirigir dicha auditoría. Si se considerase necesario, se podrá solicitar asistencia técnica para la auditoría a expertos cualificados de la materia que corresponda.

El auditor se pondrá en contacto con el operador que va a ser evaluado con objeto de fijar la visita de evaluación a su explotación/instalación, su interlocutor, acordándose fecha y hora y recordándole que deberá tener a disposición el día de la auditoría toda la documentación necesaria. Estas pueden incluir tareas tales como revisión del diseño y de la documentación, muestreo, ensayos, inspección y auditoría.

##### 3.2.1.1 Evaluación "in situ"

El auditor realizará la auditoría a la explotación y/o instalaciones, confirmará el alcance solicitado para la certificación y verificará el cumplimiento de las normas que rigen la Producción Ecológica vigente, tanto in situ como documentalmente.

El auditor realizará la auditoría visual a la explotación y/o instalaciones del solicitante y a cualquier otro registro documental que se estime necesario con objeto de verificar la información aportada por este y el cumplimiento de la normativa de producción ecológica vigente en su proceso o procesos de producción.

La auditoría comienza con una reunión inicial de presentación entre el operador o representante y el auditor o auditores exponiéndole brevemente como esta se llevará a cabo, resaltando la confidencialidad de la evaluación.

Posteriormente se procederá a realizar la evaluación de los puntos detallados en los informes de evaluación.

En caso de surgir cualquier circunstancia que pudiera impedir o afectar sustancialmente la ejecución de la auditoría (ausencia de responsables, parada de trabajo, ausencia de producto para toma de muestras, etc.) el auditor decidirá si continuar la auditoría o posponerla a otra fecha, pudiendo consultar a otro miembro del área de certificación del CPAER.

Durante todo el proceso de la evaluación, el auditor únicamente deberá evaluar evidencias objetivas basadas en documentos, observaciones o resultados de análisis realizados sobre muestras tomadas, que puedan ser verificados, evitando las impresiones subjetivas y la obtención de conclusiones en base a informaciones no contrastadas.

En las auditorías iniciales, se visitarán todas las explotaciones y/o instalaciones. El solicitante realizará una descripción in situ para que el auditor lo verifique.

### 3.2.1.2 Informe de evaluación

Para la realización de las auditorías se dispone de informes de evaluación normalizados en función del campo de actividad a certificar y/o categoría de operador las cuales se actualizan en función de las modificaciones de la normativa aplicable.

Para la evaluación inicial se utilizarán los informes de evaluación inicial y para el mantenimiento de la certificación se realizarán utilizando los informes de evaluación correspondientes. Estas evaluaciones de mantenimiento se realizarán al menos una vez al año. De manera extraordinaria, se podrán realizar otras auditorías: adicionales, no anunciadas, de verificación de acciones correctivas, de toma de muestras, etc.

Los distintos informes de evaluación se recogen a continuación:

- Informes iniciales:
  - R-PG-02-18 Informe de evaluación Inicial Acuicultura
  - R-PG-02-19 Informe de evaluación Inicial Apicultura
  - R-PG-02-20 Informe de evaluación Inicial Avicultura
  - R-PG-02-21 Informe de evaluación Inicial Bodega-Almazara-Vinagrería
  - R-PG-02-22 Informe de evaluación Inicial Comercializador
  - R-PG-02-23 Informe de evaluación Inicial Elaborador

- R-PG-02-24 Informe de evaluación Inicial Ganadería
  - R-PG-02-25 Informe de evaluación Inicial Importador
  - R-PG-02-26 Informe de evaluación Inicial Porcino
  - R-PG-02-27 Informe de evaluación Inicial Producción Vegetal
  - R-PG-02-28 Informe de evaluación Inicial Productor Hongos
  - R-PG-02-29 Informe de evaluación Inicial Recolección Silvestre
  - R-PG-02-30 Informe de evaluación Inicial Venta Fraccionada
- Informes de renovación:
    - R-PG-02-31 Informe de evaluación Producción Vegetal
    - R-PG-02-32 Informe de evaluación Productor Hongos
    - R-PG-02-33 Informe de evaluación Elaborador
    - R-PG-02-34 Informe de evaluación Bodega-Almazara-Vinagrería
    - R-PG-02-35 Informe de evaluación Comercializador
    - R-PG-02-36 Informe de evaluación Importador
    - R-PG-02-37 Informe de evaluación Avicultura
    - R-PG-02-38 Informe de evaluación Apicultura
    - R-PG-02-39 Informe de evaluación Acuicultura
    - R-PG-02-40 Informe de evaluación Porcino
    - R-PG-02-41 Informe de evaluación Ganadería
    - R-PG-02-42 Informe de evaluación Recolección Silvestre
    - R-PG-02-43 Informe de evaluación Venta Fraccionada

Estos informes tienen por objeto verificar y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable a su actividad y en ellos se reflejarán los resultados de la auditoría pudiéndose adjuntar toda la documentación que se considere necesaria.

Los informes de auditoría irán codificados de la siguiente manera:

**XXAAA\_YY**

Siendo:

**XX:** Iniciales del nombre, primer apellido del auditor.

**AAA:** N° de visita que realiza el auditor en el año natural

**YY:** Dos últimos dígitos del año de realización de la auditoría



El auditor registrará las comprobaciones realizadas en el informe de evaluación correspondiente, indicando si existe alguna observación o incumplimiento, las acciones correctoras propuestas por el operador y plazo de implantación para subsanarlas; todo ello descrito en la **IT-02 Incumplimientos relativos a la producción ecológica y medidas aplicables.**

Se informará de las muestras recogidas (si procede), dejando constancia en el informe de evaluación, para su posterior análisis en los laboratorios subcontratados por el CPAER y cuyos resultados se incluirán en el informe de evaluación recogido en el programa de registro de operadores y actividades de agricultura ecológica ARBAECO. Este apartado queda descrito con detalle en la **IT-01 Toma y Análisis de Muestras.**

El auditor deberá informar al operador evaluado de los resultados de la evaluación.

Si se han detectado uno o más incumplimientos y el operador expresa el interés en continuar el proceso de certificación, el auditor debe proporcionar información con respecto a las tareas de evaluación adicionales necesarias para verificar que los incumplimientos sean corregidos, como puede ser una auditoría adicional, solicitud de evidencias de la medida correctora, etc.

El informe de evaluación será firmado por el auditor y el operador o su representante. Se entregará una copia de los resultados de la evaluación. Éstos se registran la base de datos ARBAECO.

El auditor agradecerá la colaboración al operador. Por otro lado se le informará de que dicha auditoría es de carácter puntual y que por tanto puede no poner de manifiesto desviaciones que sin embargo puedan aparecer en posteriores evaluaciones de seguimiento. Por lo tanto no se exime al operador del autocontrol de su propio proceso de producción.

El auditor evitará entrar en debate acerca de los resultados de la evaluación. De forma general y sin entrar en detalles, el auditor comentará los aspectos positivos que hayan sido apreciados durante el desarrollo de la evaluación.

### 3.2.2 Acciones Correctoras

En el informe de evaluación se reflejan las observaciones e incumplimientos detectados en la auditoría de evaluación realizada. En algunos casos el operador puede identificar la medida correctora de manera inmediata quedando reflejada en el informe de evaluación, siendo necesario que el operador remita las evidencias de implantación de las acciones correctoras en los plazos establecidos en el **IT-02 Incumplimientos relativos a la Producción Ecológica y Medidas Aplicables** y en el informe de evaluación.

En el caso de que el operador no detalle en el momento de la auditoría las medidas correctoras se le entregará, junto con la copia de los resultados del **informe de evaluación**, el registro **R-IT-02-01 Informe Incumplimientos** para que lo remita cumplimentado con las acciones correctoras propuestas y les evidencias de su implantación.

En las auditorías, el auditor informará de que en el caso de no respetar los plazos de cierre de los incumplimientos detectados podrá ser considerado como un incumplimiento de nivel de gravedad superior.

El informe de incumplimientos podrá ser enviado al operador si se detectasen incumplimientos en la evaluación documental en oficina procedente de dicha auditoría, u de otra información externa a ésta.

Los incumplimientos detectados, las acciones propuestas por el operador y su fecha de implantación requieren un seguimiento que podría dar lugar a nuevas auditorías adicionales.

Si las acciones correctoras no se consideran eficaces, se pedirán nuevas acciones al operador.

### **3.3. REVISIÓN Y DECISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN**

Con los resultados de las auditorías de evaluación documentadas (informe de evaluación, informe de incumplimientos tramitado, base de datos ARBAECO), se procederá a su revisión y certificación.

La revisión y decisión de certificación se realizará por personas que no hayan sido involucradas en el proceso de evaluación.

Se asignará para realizar estas funciones a la Dirección Técnica, y al Comité de Certificación en los casos de expedientes con resultados de certificación no favorables, siendo el CPAER responsable de sus decisiones relacionadas con la certificación, conservando la autoridad en ellas. Las decisiones sobre la certificación se reflejarán en la base de datos ARBAECO con fecha de su revisión/certificación.

Las decisiones se adoptarán de forma imparcial, objetiva e independiente, pudiendo ser favorables o no favorables.

El Comité de Certificación, cuya constitución y modo de adopción de decisión queda definida en el MC Manual de Calidad, se reunirá de manera presencial en sesión ordinaria, mediante convocatoria de la Dirección Técnica, siempre que sea necesario para garantizar el desempeño de sus funciones, mínimo una vez al mes cuando existan expedientes con resultado no favorable en las auditorías realizadas. Dichas convocatorias se realizarán mediante correo electrónico, y con una antelación mínima de 48 horas. Para la válida constitución del Comité, será necesaria la presencia de todos sus miembros, exceptuando el caso de que alguno de ellos tuviera alguna vinculación con el titular del expediente.

En los casos en que intervenga el Comité de Certificación se recogerá la decisión de certificación como muestra el R-PG-02-72 Acta de Comité de Certificación.

En el caso de una causa justificada urgente, el comité podrá debatir y resolver mediante correo electrónico u otro medio que consideren la decisión, custodiándose los correos y opiniones de los miembros del Comité y reflejando la decisión tomada en el acta de la siguiente reunión, haciendo referencia a la fecha en que la decisión fue tomada.

Una vez dictaminado el expediente, se comunicará la decisión tomada al operador. En el caso de que la decisión sea no otorgar la certificación y/o la inscripción en el registro de agricultura ecológica, el CPAER debe identificar las razones para tal decisión.

En caso de decisión favorable se emitirá el documento R-PG-02-Y Certificado de Conformidad, respaldado con la firma autorizada de la Dirección Técnica (DT) excepto en los casos de nuevos operadores que la calificación de sus productos se encuentre en el proceso denominado "primer año en prácticas", en el que se les emitirá R-PG-02-55 Certificado de inscripción. A todos los nuevos inscritos se adjuntará el R-PG-02- 01 Acuerdo de certificación firmado por el presidente del CPAER.

En los certificados de conformidad se incluirá un anexo de las parcelas inscritas con su calificación en el caso de productores agrícolas, y de marcas comerciales autorizadas, productos certificados para elaboradores, comercializadores e importadores. También los productores de ganadería o entidades de acuicultura llevarán su anexo correspondiente con características particulares, ya sea de asentamientos apícolas, número de cabezas de ganado u otros.

En los casos en los que el solicitante esté en desacuerdo con la decisión de certificación, podrá iniciar un procedimiento de apelación, según se refleja en PG-04 Quejas y Apelaciones.

### 3.3.1 Emisión del Certificado

Los Certificados R-PG-02-Y Certificado de Conformidad se emitirán tras la decisión de certificación por el Comité. Tendrá una validez máxima de 18 meses desde la fecha de decisión sobre la certificación.

La fecha en que se emite la certificación no será en ningún caso anterior a la fecha de decisión sobre la certificación.

En el certificado deberá incluir como mínimo lo dispuesto en la Normativa vigente en Producción Ecológica y en lo exigido en la norma de Requisitos que certifiquen productos, procesos o servicios vigentes. (UNE-EN ISO/IEC 17065).

Los certificados de conformidad irán identificados de la siguiente manera:

**XXXXY20ZZ/N**

Siendo:

XXXX: número de operador

Y: P (productor), E (elaborador), I (importador), CV (Comercio de venta fraccionada), C(comercializador)

Año de emisión del certificado

N: Números de certificados emitidos a ese operador en el año en curso.

### 3.4. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE NUEVOS OPERADORES

Tras la decisión favorable del Comité de Certificación o Dirección Técnica y con la misma fecha que ésta, la solicitud de inscripción dará lugar al alta en el registro con un número en función de la categoría de operador establecidas en el CPAER.

En función de su categoría de operador se inscribirán en uno de los siguientes registros:

- a) Registro de Empresas Productoras Agrarias
- b) Registro de Entidades de Acuicultura
- c) Registro de Empresas Elaboradoras
- d) Registro de Empresas Importadoras de Países Terceros
- e) Registro de Empresas Comercializadoras/Almacenistas
- f) Registro de Comercios de producto de Venta Fraccionada al consumidor final.

El número de registro de operador se indicará de la siguiente manera:

**RI-0000-X.**

Dónde:

**RI:** La Rioja

**0000:** cuatro dígitos que se asignan de forma consecutiva

**X:** identificación del operador en función de su alcance será:

- Productores: **P** (Producción vegetal, ganadería, acuicultura, apicultores, avicultura)
- Elaboradores: **E**
- Comercializadores: **C**
- Importadores de países terceros: **I**
- Comercios de venta fraccionada: **CV**

Este dato también quedará reflejado en la base de datos ARBAECO.

Además, se publicará la relación de operadores y productos certificados en la página web del CPAER, [www.cpaer.org](http://www.cpaer.org), pudiendo también hacer la consulta en el Registro General de Operadores Ecológicos, [www.mapa.gob.es](http://www.mapa.gob.es), y/o bajo petición, información sobre los periodos de validez de los Certificados, fecha de última inspección, así como de las suspensiones temporales, retiradas que se produzcan, u otros.

La inscripción supondrá la aceptación expresa por ambas partes (operador y CPAER) del **R-PG-02-01 Acuerdo de Certificación.**

La inscripción en estos registros no exime a los interesados de la obligación de inscribirse en aquellos registros que, con carácter general estén establecidos, lo que habrá que acreditar previamente a la solicitud de certificación en el CPAER.

Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes Registros será indispensable que el operador cumpla en todo momento con los requisitos que impone la normativa europea, estatal y autonómica vigente en materia de producción y etiquetado de los productos ecológicos, así como con el resto de condiciones técnicas y complementarias aprobadas por el CPAER, debiendo comunicar al CPAER cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la solicitud de certificación cuando esta se produzca.

La fecha de inicio al periodo de conversión para los casos indicados en la normativa de Producción Ecológica, y tras su valoración conforme en la auditoría inicial, será la fecha del registro de entrada de la solicitud de inscripción al CPAER.

### 3.5. RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Una vez que el operador ha obtenido el Certificado de Producción Ecológica, deberá mantener las condiciones que le permitieron obtener su certificación inicial en relación al cumplimiento de los requisitos de la normativa aplicable.

En el caso de que se produzcan cambios en el alcance de certificación, el operador es responsable de comunicarlos al CPAER mediante las correspondientes solicitudes:

- Ampliación: certificación de una nueva actividad, un nuevo producto, nuevas parcelas, nuevos asentamientos de colmenas, alta de instalaciones, alta de nuevas marcas, etc. **R-PG-02-11 Solicitud de ampliación de explotación y R-PG-02-12 Solicitud de ampliación de líneas/productos/marcas/instalaciones.**
- Baja parcial/total: cese en una actividad certificada, baja de productos, parcelas, instalaciones, marcas comerciales, etc. **R-PG-02-13 Solicitud baja de productores y R-PG-02-14 Solicitud baja elaborador, comercializador, importador.**
- Cambios de titularidad: **R-PG-02-15 Solicitud cambio titularidad explotación agrícola, ganadera y R-PG-02-16 Solicitud cambio titularidad industrias.**
- Modificación: cualquier otra modificación como puede ser denominación social (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.), organización (p. ej.: representante legal, competencias de la empresa, etc.), políticas y procedimientos de actuación (p.ej: criterios de trazabilidad), procesos (p.ej: cambio de sistemas de producción, modificaciones en las actividades certificadas), etiquetado de los productos incluidos en el alcance de la certificación u otros documentos aprobados inicialmente, etc. deberá notificarlo mediante un escrito que lo refleje firmado y adjuntando cualquier documentación que avale esa modificación..

Si los cambios afectan a la certificación del alcance se valorará la necesidad de realizar una auditoría in situ adicional, o evaluarlo en la auditoría de la certificación de renovación anual, si aún no se ha realizado.

Para el caso de ampliación de productos, que no supongan modificación en el alcance de líneas de actividad certificadas, se podrá realizar en ese momento una evaluación documental. El auditor realizará esta evaluación documental con los informes requeridos en la solicitud, o cualquier otro que se le requiera, registrándose en el informe **R-PG-02-67 Evaluación Documental**, que junto con la documentación aportada, será revisado por la Dirección Técnica y tomado una decisión sobre su certificación. Estas decisiones de certificación de productos se registran en la base de datos ARBAECO, en su correspondiente apartado en que se registró la evaluación, y se comunican al operador mediante el **R-PG-70-Autorización Ampliación Producto**. Siendo conforme, los cambios se verificarán in situ en la siguiente auditoría de renovación. En ambos casos, el operador no podrá comercializar estos nuevos productos en tanto no se le autorice expresamente por correo electrónico u otro medio utilizado por el CPAER, y/o el certificado de conformidad que incluya estas modificaciones.

Cada cambio quedará registrado en la base de datos ARBAECO:

- Se incluirán las nuevas parcelas/instalaciones/almacenes.
- Se incluirán las nuevas marcas y productos

El CPAER realiza un seguimiento o vigilancia anual de todos sus operadores certificados. Para ello, planifica auditorías de control y toma de muestras si se consideran necesarias, en base a un análisis de riesgos realizado al principio de cada año. Esta asignación del nivel de riesgo de cada operador resulta de la aplicación de la **IT-03 Evaluación del nivel de riesgo de incumplimiento**.

Las auditorías de renovación de la certificación se realizarán usando los informes de evaluación citados en el apartado 3.2 de este procedimiento y seguirán la misma forma de proceder que las Auditorías de Certificación, lo mismo que en el resto proceso de certificación: seguimiento de no conformidades, decisión de certificación, etc.

Además de las auditorías de renovación, CPAER podrá realizar otras visitas de evaluación que considere necesarias, tales como las derivadas de sospechas, denuncias, detección de no conformidades, etc.

Se podrán realizar visitas adicionales y no anunciadas en función del nivel de riesgo.

Se realizarán al menos un 10% de auditorías adicionales a los operadores ecológicos inscritos en el Registro de producción ecológica que tengan mayor nivel de riesgo en su explotación o instalaciones.

Por otro lado tendrán consideración de auditorías no anunciadas las visitas de evaluación que se efectúen al operador sin previo aviso, considerándose también éstas las anunciadas hasta con una antelación de 48 horas, siempre y cuando

no comprometa el objetivo perseguido. Estas deberán realizarse al menos en un 10% del total de visitas de evaluación realizadas.

### 3.5.1 Declaraciones del operador durante el año

Para mantener la certificación como ecológica y con ello la vigilancia de los productos del operador, este debe presentar todos aquellos documentos que el auditor le solicite cuando se considere necesario según los procedimientos y/o instrucciones establecidos por el CPAER; como pueden ser volantes de circulación de producto a granel, partes de fabricación, albaranes de entrada de materia prima, plan de cultivos anuales, movimiento de colmenas, etc.

Los productores agrarios de productos anuales deben presentar al CPAER antes del 1 de marzo de cada año el **R-PG-02-57 Plan de cultivos anuales** indicando los cultivos previstos durante el año en las parcelas inscritas. Los apicultores deberán presentar el **R-PG-02-56 Movimiento de colmenas** previsto entre los asentamientos inscritos. Los productores de hongos deben presentar un **R-PG-02-58 Plan de Producción de Hongos**, en donde identifiquen sobre el plano de las instalaciones, las naves/invernaderos/cámaras destinadas a la producción de hongos ecológicos, indicando la localización y superficie de cada una.

La falta reiterada de envío de dichas declaraciones puede ser objeto de un incumplimiento.

Toda la documentación relativa a un expediente de un Operador, bien sea solicitudes, informes de evaluación, auditorías, autorizaciones del CPAER, etc.. se guardan en la correspondiente carpeta del Operador, y en su propio año.

### 3.6. REVISIÓN DE ETIQUETADO

Antes de poner en circulación etiquetas que hagan mención a productos ecológicos, el operador debe enviar al CPAER un modelo o diseño de las etiquetas que se quieran utilizar para su revisión.

Ello lo puede adjuntar con la solicitud de ampliación del producto, o en cualquier otro momento si desea cambiar el diseño de la etiqueta, o si lo va a comercializar con otra marca, en cuyo caso también ampliará su alcance de certificación para dicha marca.

El personal del área de control del CPAER, hará un revisado de la etiqueta en cuanto a menciones referidas a producción ecológica según normativa vigente, tanto de texto, como de logos o símbolos, siendo el operador certificado responsable de cumplir con la normativa de etiquetado y el cumplimiento de lo establecido en la legislación común vigente en cuanto a etiquetado general de alimentos.

Si la etiqueta no está conforme en base a la reglamentación ecológica, se le informará y el operador deberá corregirlo, repitiendo la acción de envío de modelo de etiqueta al CPAER hasta que sea conforme y reciba el apto de uso de la etiqueta a través del informe **R-PG-02-69\_Informe\_Etiquetado**. Como el resto de informes se archivará en el expediente del Operador, con la fecha de conformidad.

### 3.7. SUSPENSIÓN Y RETIRADA DE LA CERTIFICACIÓN

Este apartado queda descrito con detalle en el **IT-02 Incumplimientos relativos a la Producción Ecológica y Medidas Aplicables.**

CPAER tiene el derecho de suspender o retirar el certificado de conformidad. La suspensión o la retirada puede ser para todo o parte del alcance de certificado, En este caso, se le podrá solicitar la devolución del certificado de conformidad y otros documentos que haga referencia a la producción ecológica del producto determinado.

Si se reduce el alcance del certificado, el CPAER realizará las modificaciones necesarias en los documentos de la certificación, la información pública, las autorizaciones para el uso de marcas de conformidad, etc. con el fin de asegurarse de que el alcance reducido de la certificación se comunica claramente al operador. Y se especifica con claridad en la información pública. La misma sistemática se llevará a cabo si la retirada es completa.

En cualquier caso, la dirección técnica en base a la decisión del comité de certificación informará al interesado las decisiones tomadas y las acciones desarrolladas (suspensión o retirada de certificación).

Por otro lado la comercialización de producto o productos suspendidos o retirados quedará prohibida haciendo referencia a la producción ecológica.

#### 3.7.1 Suspensión

Durante el periodo de mantenimiento del certificado, CPAER (mediante su Comité de Certificación) puede decidir la suspensión de la certificación. La suspensión puede hacer referencia a un lote, producto o a todos los productos del operador en función de la gravedad del incumplimiento según **IT-02 Incumplimientos relativos a la Producción Ecológica y Medidas Aplicables.** Esta suspensión supone la inhabilitación para que el operador haga uso del certificado hasta que se resuelvan las anomalías encontradas. Las situaciones que pueden dar lugar a la suspensión son:

- Incumplimientos detectados que conlleven a la suspensión según **IT-02 Incumplimientos relativos a la Producción Ecológica y Medidas Aplicables.**
- No realizar la auditoría de renovación y/o adicional dentro del plazo establecido para ello, por causas debidas al operador y no justificadas adecuadamente.
- Superar el tiempo establecido para presentar acciones correctivas adecuadas y suficientes, de modo que se incumplan los criterios de certificación.
- El titular realiza intencionadamente un uso fraudulento del certificado.
- El titular pone en el mercado producto no certificado o con calificación distinta a la que corresponda.
- El titular aporta información falsa a CPAER de manera intencionada.



- El titular incumple las obligaciones contractuales con CPAER.
- Se produce una reclamación justificada que pone de manifiesto una amenaza seria a la seguridad de los consumidores.

CPAER exigirá al titular, desde el momento de la suspensión y hasta que se le notifique el levantamiento de la misma:

- Que no puede utilizar el certificado.
- Que no realice declaraciones engañosas referidas a su condición de certificado.
- Que informe a su cliente de su situación.
- Que tome acciones correctoras con el producto con posibles defectos que ha motivado dicha suspensión (incluyendo cuando sea necesario su retirada del mercado).
- Que cese la comercialización del producto certificado.

El periodo máximo que puede permanecer suspendido un certificado total o parcial será de doce meses desde su notificación. Trascurrido este tiempo, si no se han solventado las deficiencias se procederá a la retirada según se indica a continuación.

El CPAER pondrá en conocimiento de todos los operadores, la suspensión de la certificación a través de su página web [www.cpaer.org](http://www.cpaer.org).

### 3.7.2 Retirada

CPAER podrá retirar el certificado en el caso de que exista una información que indique que el producto ya no cumple los requisitos del sistema de certificación.

CPAER podrá llevar a cabo la retirada del certificado tras una suspensión que no se resuelve satisfactoriamente y cuando las no conformidades cometidas por el titular estén identificadas como infracciones en la **IT-02 Incumplimientos relativos a la Producción Ecológica y Medidas Aplicables**. En estos casos, CPAER podrá proceder a la retirada sin necesidad de que antes haya habido suspensión, ni solicitud de acciones correctoras. La retirada de certificación tiene como consecuencia la baja en el registro de agricultura ecológica en los casos que afecten a todo el alcance de su certificado.

En estos casos, CPAER exigirá al operador:

- La devolución del Certificado de Conformidad así como cualquier documento y material que haga referencia a la producción ecológica. Si la retirada de certificación es parcial, es decir, solo afecta a unos productos determinados se le solicitará la entrega del certificado de conformidad anterior y se le remitirá un nuevo Certificado de Conformidad de Producto con el alcance restringido a aquellos productos que mantienen la certificación.

- Que no realice declaraciones engañosas referidas a su condición de certificado.
- Que informe a sus clientes de su situación.
- Que cese la comercialización del producto, y retire del mercado los productos afectados.

La retirada del certificado será comunicada por CPAER al operador y serán eliminados del listado de operadores ecológicos de La Rioja de su página web.

### 3.8. BAJAS

La baja en los registros, supone la obligación para el operador de devolver el certificado de conformidad y todo el material y documentación que haga referencia a la producción ecológica al CPAER, así como la retirada de indicaciones de conformidad en los productos y en la publicidad. El CPAER, analizará dicha documentación entregada.

La baja del registro del CPAER puede ser:

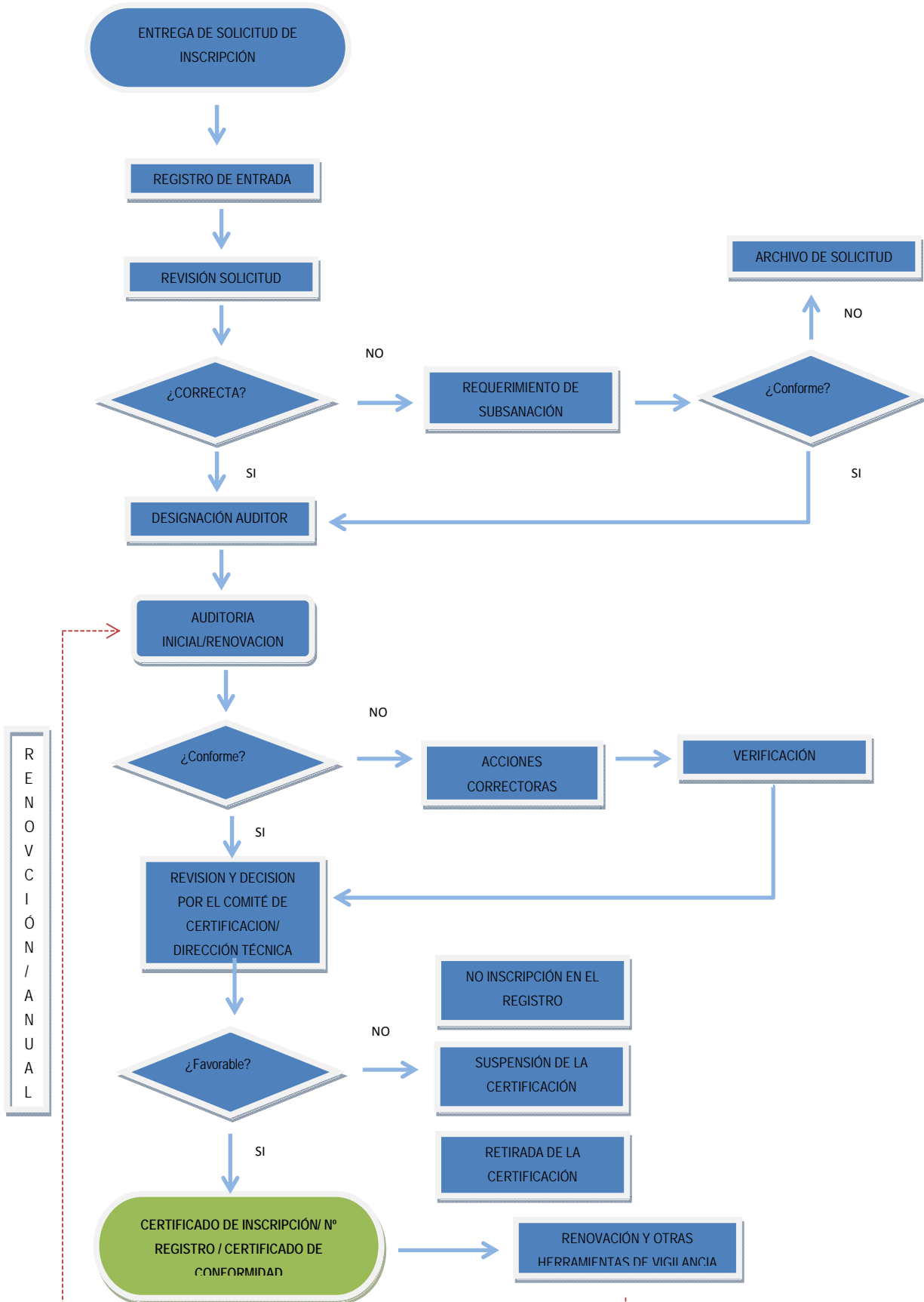
- Voluntaria o por fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica titular en el registro, mediante presentación de solicitud de baja R-PG-02-13 Solicitud baja de productores y R-PG-02-14 Solicitud baja elaborador, comercializador, importador. En el caso de la baja voluntaria, deberá transcurrir un periodo de dos años tras la presentación de esta para solicitar una nueva inscripción, salvo que sea por cambio de titularidad. En el caso de fallecimiento o extinción de la persona jurídica, se podrá subrogar la inscripción en el registro con sus derechos y obligaciones del titular antecesor si se comunica antes de los 6 meses siguientes a estos efectos, la persona física o jurídica tomadora.
- Tras retirada de certificación por parte del CPAER. En estos casos, deberá pasar tres años, a contar a partir de la fecha de baja, para que la persona física o jurídica o representantes legales o apoderados de hecho o de derecho puedan presentar una nueva solicitud de inscripción. En el caso de expedientes sancionadores, estos tres años comenzarán a contar desde la fecha de resolución del mismo.
- Por falta de actividad de producción ecológica durante 2 años consecutivos. Durante el periodo que el operador esté sin actividad se le mostrará en la página web del CPAER su condición de operador sin actividad, y no se le renovará. El operador no estará exento de pagar las cuotas y/o tarifas.
- Por impago de las cuotas y/o tarifas, en los plazos establecidos por el CPAER.

No se admitirán bajas voluntarias una vez detectados incumplimientos que deriven en el inicio de un procedimiento sancionador.

El operador dado de baja, deberá satisfacer al CPAER sus cuotas y tarifas pendientes.

Las notificaciones de baja las firma el Presidente del CPAER.

### 3.9. DIAGRAMA DE CERTIFICACIÓN



### 3.10. EXPORTACIÓN

Cualquier operador que exporte productos ecológicos fuera de la Unión Europea, en caso de necesitarlo, puede solicitar al CPAER un certificado de exportación. El certificado será específico para cada exportación y reflejarán los datos concretos de dicha mercancía, debiendo solicitar uno nuevo para cada exportación.

Los certificados irán identificados de la siguiente manera:

**EX\_XXXXY20ZZ/N**

Siendo:

EX: siglas identificativas de certificado de exportación

XXXX: número de operador

Y: P (productor), E (elaborador), I (importador), CV (Comercio de venta fraccionada), C (comercializador)

Año de emisión del certificado

N: Números correlativo por certificados anuales emitidos.

### 3.11. GESTIÓN DE NORMAS EXCEPCIONALES DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

Aunque la mayoría de trámites y de tareas relacionadas con el control y la certificación de los operadores las realiza directamente el CPAER, hay diversas situaciones que tiene que ser autorizadas de forma excepcional por parte de la autoridad competente en materia de producción ecológica. Este es el caso de las solicitudes de los operadores para la autorización de las normas excepcionales que se detallan más abajo.

Estas autorizaciones serán solicitadas a la Autoridad Competente a través de los documentos de solicitud disponibles en su página web (<https://www.larioja.org/agricultura/es/calidad-agroalimentaria/agricultura-ecologica/solicitudes/9b6a0/solicitudes-autoridad-competente>) quien las autorizará o no, comunicando al operador y al CPAER su resolución.

Una vez comunicada la autorización por la Autoridad Competente, el CPAER dará registro de entrada a la misma y la archivará, teniéndose en consideración lo descrito en ésta para llevar a cabo el control del Operador al que corresponda.

Las autorizaciones excepcionales que el operador deberá solicitar a la Autoridad Competente son las siguientes:

- Utilización de semillas o material de reproducción vegetativa que no se hayan obtenido por el método de producción ecológico (art. 45 del Reglamento (CE) 889/2008). (Formato CUS "Comunicación de Uso de Semillas Convencionales")
- Autorización de uso de ingredientes alimentarios de origen agrario no ecológico (artículo 29- Reglamento (CE) 889/2008)
- Aumento del porcentaje de reposición anual con animales no ecológicos (artículo 9- Reglamento (CE) 889/2008).

- Autorización para mantener atado el ganado ecológico (artículo 95- Reglamento (CE) 889/2008).
- Realización de operaciones de mutilación de animales ecológicos (artículo 18- Reglamento (CE) 889/2008)
- Autorización de uso temporal de alimentos no ecológicos (artículo 47- Reglamento (CE) 889/2008).
- Autorización para utilizar animales no ecológicos en explotaciones avícolas ecológicas (artículo 42- Reglamento (CE) 889/2008).
- Autorización del Plan de Conversión y/o las medidas de control de producción paralela (artículo 40- Reglamento (CE) 889/2008).
- Autorización de normas excepcionales de producción relacionadas con circunstancias catastróficas (artículo 47- Reglamento (CE) 889/2008).
- Reducción periodo de conversión de Plantas y Productos Vegetales (art.36 del Reglamento (CE) 889/2008).

*Nota: Se tendrá en cuenta dichos reglamentos y sus posibles modificaciones.*

### **3.12. COSTES DE CERTIFICACIÓN**

Los costes de certificación se hacen públicos todos los años a través de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y su inclusión en la página web del CPAER.

### **3.13. MODIFICACIONES EN LOS REQUISITOS DE CERTIFICACION**

El CPAER notificará puntualmente a los operadores inscritos cualquier cambio en los requisitos de certificación o de inscripción en los registros. Tras aprobación del pleno del CPAER de dichos cambios y la determinación por este de la forma y fecha en vigor así como la forma de publicarlos, el CPAER verificará la implementación de los cambios por parte de los operadores.

Las acciones para implementar los cambios que afectan a la certificación deben incluir, según se requiera, la evaluación, revisión, decisión, emisión de documentación formal de certificación revisada para ampliar o reducir el alcance de la certificación, y/o la emisión de certificación de las actividades de vigilancia revisadas